

*Tribunal Supremo Electoral*



**ACUERDO NÚMERO 15-2023**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE  
ESCUINTLA**



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las Elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Electoral Departamental de Escuintla, habiendo realizado la Audiencia de Revisión de Escrutinios y con base en la documentación electoral correspondiente, con fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés, emitió el Acuerdo número CERO UNO GUIÓN DOS MIL VEINTITRES (01-2023) de fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés, mediante el cual se declaró la validez de la Elección de la Corporación Municipal de ESCUINTLA, del departamento de ESCUINTLA.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés, a través de su Secretario General, el señor JOSE ARTURO TREJO CASTAÑEDA interpuso RECURSO DE NULIDAD en contra del Acuerdo número CERO UNO GUIÓN DOS MIL VEINTITRES (01-2023) de fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés, de la Junta Electoral Departamental de Escuintla, el cual fue interpuesto directamente ante el Tribunal Supremo Electoral.

**CONSIDERANDO:**

Derivado del Recurso de Nulidad el Tribunal Supremo Electoral procedió a darle el trámite respectivo al mismo y solicitó un informe circunstanciado a la Junta Electoral Municipal de Escuintla, en cuanto a los datos consignados en los documentos números 6ª, 6b, 6c, 6d y 6e (Resumen de Escrutinios Electorales) y del documento siete d (7d) Certificación Final de Cierre de Escrutinios Municipales. Para el efecto la Junta Electoral Municipal de Escuintla rindió el informe respectivo, indicando que por errores involuntarios, se consignaron datos erróneos en la sumatoria de votos adjudicados a las organizaciones políticas, principalmente a la Organización Política CABAL (CABAL), puesto que se le asignó erróneamente tres mil ciento seis (3,106) votos, siendo lo correcto un mil novecientos sesenta y siete (1967). Por lo anterior la Junta Electoral Municipal de Escuintla, procedió a hacer la corrección de los votos adjudicadas a cada organización política, rectificación que se hace constar en el acta número dieciséis diagonal dos mil veintitrés (16/2023) de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

**CONSIDERANDO:**

Que a dicho Recurso de Nulidad el Tribunal Supremo Electoral le dio el trámite correspondiente y habiendo recibido documentos provenientes de la Junta Electoral Municipal de Escuintla, en la cual se hace constar que por un error humano se consignaron datos incorrectos en la elaboración de los documentos Seis y Siete, procediendo a elaborar el Acta de Rectificación correspondiente. Que dicha



*Tribunal Supremo Electoral*



documentación también fue recibida por la Junta Electoral Departamental, razón por la cual dicha junta procedió a elaborar los documentos pertinentes para introducirle las modificaciones al documento número ocho Acta Final de Cierre de Escrutinios. Todos esos documentos fueron remitidos al Tribunal Supremo Electoral, quien como máxima autoridad en materia electoral para que realizara un análisis integral de la documentación correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha dos de agosto del dos mil veintitrés la Junta Electoral Departamental de Escuintla fue notificada de la resolución emitida por el Tribunal Supremo Electoral de fecha veintinueve de julio del dos mil veintitrés, el cual resuelve: I) CON LUGAR EL RECURSO DE NULIDAD interpuesto por JOSE ARTURO TREJO CASTAÑEDA en su calidad de Secretario Departamental del Comité Ejecutivo Departamental de Escuintla del Partido Político VICTORIA (VICTORIA). II) En consecuencia, remítase a la Junta Electoral Departamental de Escuintla para que emita el Acuerdo de Adjudicación correspondiente en base a los datos contenidos en los informes y actas de rectificación anteriormente descritos. III: NOTIFIQUESE.

**CONSIDERANDO:**

Que, con base en los datos contenidos en los Informes y Actas de Rectificación antes indicadas, se procede a modificar el Acuerdo No. 01-2023 emitido por la Junta Electoral Departamental de Escuintla, por lo que los datos obtenidos para la Elección de Corporación Municipal de Escuintla, en la elección realizada en día veinte de junio del dos mil veintitrés, son los datos siguientes:

Cabal (CABAL) 1,967, Todos (TODOS) 665, Valor (VALOR) 2,842, Unidad Nacional De La Esperanza (UNE) 9,231, Partido Azul (AZUL) 813, Movimiento Para La Liberación de los Pueblos (MLP) 285, Cambio (CAMBIO) 231, Movimiento Político WINAQ (WINAQ) 251, Podemos (PODEMOS) 2,681, Unión Republicana (UR) 539, Vamos Por Una Guatemala Diferente (VAMOS) 6,417, Comité Cívico Transparencia con Bolovan (TCB) 949, Bienestar Nacional (BIEN) 699, Victoria (VICTORIA) 11,240, Partido Político Nosotros (PPN) 940, Partido Republicano (PR) 349, Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG-MAIZ) 560, Voluntad, Oportunidad Y Solidaridad (VOS) 855, Visión con Valores (VIVA) 1,593, Mi Familia (MI FAMILIA) 199, Movimiento Semilla (SEMILLA) 1,643, Comunidad Elefante (ELEFANTE) 1,139.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

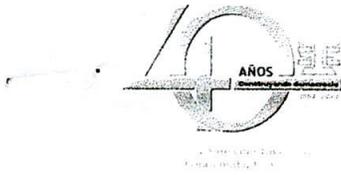
**CONSIDERANDO:**

Que, habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala;





*Tribunal Supremo Electoral*



121, 153 literal b), 171, 177 literal c), 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.** Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de ESCUINTLA del departamento de ESCUINTLA.

**ARTÍCULO 2o.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano EDGAR ABRAHAM RIVERA ESTEVEZ, como SÍNDICOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, a los ciudadanos JORGE NOE VASQUEZ AREVALO, ADAN HERRARTE GONZALEZ, ALEX GEOVANI LAU MENDOZA, respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano BYRON ESTUARDO GONZALEZ SARCEÑO. Cuya planilla obtuvo ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA (11,240) votos válidos y fue postulada por: VICTORIA (VICTORIA)

**ARTÍCULO 3o.** Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: LESLIE SUSAN GUISELA MALDONADO SANCHEZ.  
Postulado por: VICTORIA (VICTORIA).

CONCEJAL SEGUNDO: JUAN CARLOS PONSÁ MOLINA.  
Postulado por: VICTORIA (VICTORIA).

CONCEJAL TERCERO: ROCAEL HORLANDO BACHEZ ARCHILA.  
Postulado por: VICTORIA(VICTORIA).

CONCEJAL CUARTO: ENIO SAMUEL MARROQUIN MERIDA  
Postulado por: VICTORIA (VICTORIA).

CONCEJAL QUINTO: AUGUSTO ROBERTO GUZMAN GALIANO.  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE).

CONCEJAL SEXTO: VICTORIA GUADALUPE CARDONA OBREGON.  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE).

CONCEJAL SEPTIMO: CHRISTIAN FERNANDO AREVALO VILLANUEVA.  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE).

CONCEJAL OCTAVO: BYRON ADOLFO ARANA ROCA.  
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS).

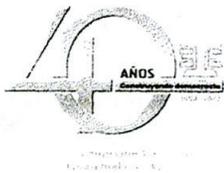
CONCEJAL NOVENO: DIEGO JOSE SALGUERO SANTOS.  
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS).

CONCEJAL DECIMO: MARCO ANTONIO GODINEZ GUZMAN.  
Postulado por: VALOR (VALOR)

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: KRISLY PAOLA LUCERO DE LEÓN.  
Postulado por: VICTORIA (VICTORIA).

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: ELMER GEOVANNY CUA ORTEGA.  
Postulado por: VICTORIA (VICTORIA).





*Tribunal Supremo Electoral*



TERCER CONCEJAL SUPLENTE: MANUEL ALEJANDRO MORALES LEMUS.  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE).

CUARTO CONCEJAL SUPLENTE: BORIS FEDERICO KELLY VANEGAS.  
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS).

**ARTÍCULO 4o.** Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**ARTÍCULO 5o.** El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

**DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA.** En la ciudad de ESCUINTLA, el día uno de agosto de dos mil veintitrés.

**COMUNÍQUESE:**

Licda. Aura Delfina Palala Zepeda  
Presidente

Licda. Anabel Fong Contreras  
Secretario

Lic. Gregory Yovani Mazariegos Hernández  
Vocal

